RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

PRP/39/2019

Puerto Vallarta, Jalisco, a 21 de noviembre de 2019

VISTO Para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial número **PRP/39/2019**, **por** lo previsto en los artículos **1, 2, 18, 19, fracción I, 27,** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, y

R E S U L T A N D O:

I.- El presente Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial dio inicio con motivo del Acuerdo de Inicio de fecha 04 de noviembre del presente año, mediante el cual ésta Contraloría Municipal, instauró el presente procedimiento administrativo con número de expediente **PRP/39/2019**, con base en el oficio JPYJ/201/2019, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines, adjuntando las documentales piezas fotográficas y testimoniales, las cuales dieron origen a la instauración de dicho procedimiento, declaración inicial que se extrae parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

> *"...el día Lunes 07 del mes de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 12:10 Doce horas con Diez Minutos nos encontrábamos realizando nuestras actividades, podando el pasto con la desbrozadora en la* [redacted] *como referencia por Marina Vallarta;; cuando el compañero C. Vega Flores Rodolfo se encontraba realizando sus actividades poda de pasto con su desbrozadora, y de repente una piedra salió impulsada, causando daños en el cristal trasero de lado derecho de una automóvil..."*

No exhibiendo más datos correspondientes, se citan los siguientes ----------

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos **1. 2, 18, 19, fracción I, y 27** de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, así como por el numeral **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior en virtud de que lo que se reclama en esta vía es el pago de una indemnización por daños en bienes que el promovente atribuye a una actividad irregular, los cuales se hacen consistir en los daños sufridos a su patrimonio el día 07 de octubre de 2019, por el impacto de una piedra al cristal de su automóvil, debido a una desbrozadora que se utilizaba para realizar actividades de poda de pasto, por lo que solicita se le indemnice por la cantidad de $3,050.00 (tres mil cincuenta pesos 00/100 m. n).

II.- La vía administrativa del procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial elegida es la correcta tomando en consideración lo que dispone el artículo 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 107 bis de la Constitución política del Estado de Jalisco, los artículos 16,18, 20,21, 22 y demás relativos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, al desprenderse que la reclamación de responsabilidad tiene su origen en un daño patrimonial que el reclamante atribuye a una actuación administrativa irregular.

III.- De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, corresponde al promovente la carga de la prueba de la responsabilidad patrimonial de la entidad pública.

IV.- Ahora bien, derivado del enlace y concatenación de los medios de convicción aportados al presente procedimiento, a fin de verificar si acreditan los elementos constitutivos de la acción de Indemnización por responsabilidad patrimonial, se procede a su estudio y valoración, sujetándose a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que así lo posibilita el artículo 58 primer párrafo de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar los elementos constitutivos de su acción el demandante ofreció las pruebas que a continuación se valoran.

En cuanto a la acreditación de la propiedad del automotor dañado el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

a) Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación [redacted]
b) Copia de la factura de la compra del automóvil número [redacted], expedida por [redacted] a nombre de la promovente.
c) Copia de la Tarjeta de Circulación, con número [redacted], expedida por la Secretaria de Transporte y Secretaria de la Hacienda Pública.

Documentos que adquieren valor probatorio pleno para acreditar la propiedad del reclamante respecto al [redacted] en términos de lo establecido por los numerales 339 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia del siniestro y la cantidad a indemnizar, el reclamante aportó los siguientes medios de convicción:

a) Copia fotostática del presupuesto realizado por "Taller El Pollo", mediante el cual señala que el costo total del valor del cristal puerta trasera derecha más mano de obra es de $3,050.00 (tres mil cincuenta pesos 00/100 m. n).
b) 4 cuatro fotografías digitalizadas impresas, en las que se aprecia el daño al cristal trasero derecho.

Medios de prueba a los que se les concede valor probatorio pleno, para acreditar que existió el daño al vehículo mencionado en párrafos previos; lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo establecido por los artículos 403 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la ley en mención.

Además que para tener la certeza en cuanto a la cuantía que reclama el promovente, se ordenó girar oficio al Jefe del Departamento de Proveeduría, con el objeto de que rindiera un informe respecto si la cantidad que el reclamante señala como monto de indemnización, es acorde con los precios de mercado que se describen en la factura mencionada anteriormente, por lo que a través del oficio con número TSRPVR/PRV-215/2019, de fecha 19 de noviembre del presente año, suscrito por el C.P. Víctor Manuel Palomera Hernández, Jefe de Proveeduría, informa que el precio cotizado por los proveedores son más bajos que el cotizado

por el reclamante. Medio de prueba al que se le otorga valor probatorio pleno para acreditar la cuantía que deberá cubrirse al reclamante como monto de indemnización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para acreditar la existencia de la actividad administrativa irregular, fue allegado al presente procedimiento, el siguiente elemento de convicción:

a) Oficio JPYJ/201/2019, signado por el Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines, el cual señala que el pasado Lunes 07 del mes de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las 12:10 Doce horas con Diez Minutos nos encontrábamos realizando nuestras actividades, podando el pasto con la desbrozadora en la [redacted] como referencia por Marina Vallarta;; cuando el compañero C. Vega Flores Rodolfo se encontraba realizando sus actividades poda de pasto con su desbrozadora, y de repente una piedra salió impulsada, causando daños en el cristal trasero de lado derecho de una automóvil.

Documental Publica a la cual se le concede valor probatorio pleno por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus facultades, por lo que conforme a lo que dispone el artículo 329 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, dicha probanza beneficia a los intereses del reclamante, ya que con ese documento queda probado que efectivamente, una desbrozadora ocasionó que una piedra fuera impulsada y terminara impactándose en el vehículo propiedad de la C. [redacted] probándose la actividad irregular administrativa.

Nexo de causalidad entre el daño y la Actividad administrativa irregular.

El mismo queda acreditado en actuaciones en virtud del reconocimiento expreso que realiza el Jefe del Departamento de Parques y Jardines, en el oficio JPYJ/201/2019 de fecha 31 de octubre de 2019.

V.- Como consecuencia de lo anterior y con respecto al caudal de pruebas aportadas al procedimiento valoradas en lo individual y correlacionadas en su conjunto, tomando en cuenta los argumentos lógicos jurídicos vertidos con antelación, se llega a la conclusión final de que el reclamante acreditó fehacientemente la relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de esta Entidad señalada como responsable, esto porque de actuaciones y con los documentos aportados como medios de convicción se desprende la responsabilidad del Departamento de Parques y Jardines, respecto al daño ocasionado al vehículo [redacted] por lo que en consecuencia es totalmente fundada la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial demandada por el promovente y por lo tanto se concede el pago de la misma.

VI.- Al haberse acreditado la responsabilidad patrimonial del Departamento de Parques y Jardines dependiente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, resulta procedente abordar el tópico referente al monto de la indemnización, el cual quedó sustentado que la cotización realizada por el departamento de Proveeduría excede en precio a la factura expedida por la persona física denominada [redacted] por lo cual se indemnizará al reclamante por la cantidad $2,005.00 (dos mil cinco pesos 00/100 m. n).

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA. - La competencia de esta Contraloría Municipal para conocer el presente procedimiento, la personalidad del promovente y la vía elegida por el reclamante quedaron debidamente acreditados en los términos de los considerandos I y II.

SEGUNDA. - El reclamante, [redacted], en su calidad de propietario del [redacted] acreditó los hechos constitutivos de su acción.

TERCERA. - Se declara procedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial instaurada y por lo tanto se ordena indemnizarle por los daños causados sobre el vehículo de su propiedad marca [redacted] ascendiendo la indemnización por la cantidad de **$2,005.00 (dos mil cinco pesos 00/100 m. n),** por concepto de reparación del daño causado. Dicha cantidad se basa conforme a la investigación de mercado realizada por el Departamento de Proveeduría, dentro del Padrón de Proveedores del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTA.- Con base en lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Servicios Públicos, con copia a la Jefatura de Parques y Jardines, para que se realicen las gestiones ante la Tesorería Municipal, para el pago de la indemnización anteriormente descrita.

QUINTA.-. Se ordena notificar al promovente [redacted] sobre la resolución recaída dentro del presente procedimiento.

SEXTA.- Asimismo se le informa al promovente que en caso de que la presente resolución no satisfaga sus intereses, podrá impugnarla mediante juicio ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo, de acuerdo a lo que establece el artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SÉPTIMA.- Por último, se ordena registrar la presente resolución para que la misma pueda ser consultada públicamente, y una vez realizadas las notificaciones de ley o conforme a derecho corresponda, archívese como asunto totalmente concluido, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Jesús Fernando Peña Rodríguez,** en su calidad de **Contralor Municipal** con las facultades conferidas por el artículo **114 fracción IX**, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez.
Contralor Municipal.